



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal*

Albania, Caquetá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

*Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 18-029-40-89-001-2018-00058-00
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado : Wilmer Bermeo Ceron
Auto : Interlocutorio No. 129*

ASUNTO A RESOLVER

Vencido el traslado de que trata el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Para resolver, se tendrán en cuantas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el numeral primero del precepto en mención que "*Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*"

De la presentada, se debe correr traslado a la parte contraria para que formule objeciones al estado de cuenta en el que debe precisar los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En el asunto sub examine, se observa que de la presentada por la parte actora, el ejecutado dejó vencer el término previsto en el numeral segundo de la misma disposición. Sin embargo, de la disposición referida, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica.

Al revisar la presentada por el apoderado del demandante, se advierte que (i) los intereses moratorios no fueron liquidados conforme a la tasa de interés regulada por la Superintendencia Financiera para estos casos, (ii) en la mayoría de los meses se liquidaron con 30 días, cuando en realidad algunos son de 28, 29 (febrero de 2020), 30 o 31 días como lo indica el artículo 67 del Código Civil, y (iii) de acuerdo a la última liquidación aprobada, los intereses moratorios se causan a partir del 1º de marzo de 2019 y no a partir del 1º de enero de 2020 como se realizó en la liquidación examinada. Estas circunstancias originan una distorsión en la suma total por decretar y que se hace necesario modificar para determinar la correcta por aprobar en esta decisión.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

En tal virtud, se procede a MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, la cual queda de la siguiente manera:

CAPITAL		\$ 9.999.992,00					
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	TOTAL INT. MORA	
DESDE	HASTA						
01-mar-19	31-mar-19	19,37	31	29,06	250.239	250.239	
01-abr-19	30-abr-19	19,32	30	28,98	241.500	491.738	
01-may-19	31-may-19	19,34	31	29,01	249.808	741.547	
01-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	241.250	982.796	
01-jul-19	31-jul-19	19,28	31	28,92	249.033	1.231.830	
01-ago-19	31-ago-19	19,32	31	28,98	249.550	1.481.379	
01-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	241.500	1.722.879	
01-oct-19	31-oct-19	19,10	31	28,65	246.708	1.969.587	
01-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	237.916	2.207.504	
01-dic-19	31-dic-19	18,91	31	28,37	244.297	2.451.801	
01-ene-20	31-ene-20	18,77	31	28,16	242.489	2.694.290	
01-feb-20	29-feb-20	19,06	29	28,59	230.308	2.924.598	
01-mar-20	31-mar-20	18,95	31	28,43	244.814	3.169.411	
01-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	233.666	3.403.078	
01-may-20	31-may-20	18,19	31	27,29	234.997	3.638.075	
01-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	226.500	3.864.575	
01-jul-20	31-jul-20	18,12	31	27,18	234.050	4.098.624	
01-ago-20	31-ago-20	18,29	31	27,44	236.289	4.334.913	
01-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	229.416	4.564.330	
01-oct-20	31-oct-20	18,09	31	27,14	233.705	4.798.035	
01-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	223.000	5.021.035	
01-dic-20	31-dic-20	17,46	31	26,19	225.525	5.246.560	
01-ene-21	31-ene-21	17,32	31	25,98	223.716	5.470.276	
01-feb-21	28-feb-21	17,52	28	26,28	204.400	5.674.676	
01-mar-21	31-mar-21	17,41	31	26,12	224.922	5.899.598	
01-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	216.416	6.116.015	
01-may-21	31-may-21	17,22	31	25,83	222.425	6.338.439	
01-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	215.166	6.553.606	
01-jul-21	09-jul-21	17,18	12	25,77	85.900	6.639.506	
TOTAL LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA						6.639.506	
LIQUIDACIÓN APROBADA HASTA EL 28-02-2019						16.091.282	
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO						22.730.788	



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal*

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$22.730.788).

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:

**Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aea6fee622510cf4413d66a28d4e635b52a3c4dcbbdab5ac661642631d2e3d6b

Documento generado en 26/10/2021 11:34:08 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**